

dados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección Facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario, en el Salón del Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento de identidad expedido en ... de ... o carnet de contratista de ... domiciliado en calle de número y en nombre propio o representación de enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... de 1961 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes al «Proyecto de aliviadero de superficie y alcantarilla de desagüe en el final del trozo III del Canal del Este», se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) pesetas y en el plazo de de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares de la subasta, y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas y generales, particulares y económicas y las disposiciones vigentes que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 2 de marzo de 1961.—El Delegado, Carlos López-Quesada.—918.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de enero de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional Industrial «San Pedro Regalado», de Valladolid, en el Grado de Aprendizaje y para las Ramas del Metal y Electricidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial «San Pedro Regalado», de Valladolid, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 28 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada (Patronato), la Escuela de Formación Profesional Industrial «San Pedro Regalado», de Valladolid.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería y Forja-chapistería, y en la de Electricidad la de Instalador-montador.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de enero de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA), de Avilés, en el Grado de Aprendizaje y para las especialidades de Metal, Electricidad y Madera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA), de Avilés, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 28 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima (ENSIDESA), de Avilés.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapistería; de Electricidad, las de Instalador-montador, y en la Madera, las de Carpintero y Tornero-modelista.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley

de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Avilés, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de febrero de 1961 por la que se adopta como Colegio de Enseñanza Media de Grado Elemental al de la Corporación de Villafranca del Bierzo (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Joaquín Suárez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León), al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960, solicitando que sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de grado elemental en los locales que el Ayuntamiento posee en la localidad.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del indicado Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en el artículo 3.º y en las secciones 3.ª y 4.ª del referido Decreto 1.114/60 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de dicha disposición, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre que la Corporación local de Villafranca del Bierzo (León) ha establecido, bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada (León).

2.º Crear en dicho Centro dos Cátedras de plantilla dentro del Escalafón, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determine por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo 4.º del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61 al Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Superior del Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia), de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-1961, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que el citado Colegio «La Salle» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo

establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 7 de diciembre de 1960, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia), como Centro Especializado para el curso Preuniversitario en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61 al Colegio «Ifar», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Jorge Chimielewski Polak, Licenciado en Ciencias Políticas, Director propietario del Centro Superior de Enseñanza «Ifar», establecido en la calle Caballerizas, número 1, de Sevilla, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que este Colegio fué autorizado en el curso 1958-59 y que cumplió con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 20 de diciembre último en el que hace constar está conforme con el Profesorado, pero deberá ampliar la Biblioteca en la parte científica de Física y Matemáticas, como igualmente el material de los laboratorios, y que el Colegio de Enseñanza Media Reconocido Superior «San Francisco de Paula», de Sevilla, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Ifar», de Sevilla, como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61 en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61 al Colegio «Centro Estudios Superiores», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Carlos Santamaría Ansá, Director de la Academia «Centro de Estudios Superiores», establecido en la calle de San Marcial, número 23, de San Sebastián, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que el citado Colegio «Centro de Estudios Superiores» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 30 de enero, así como el del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,